



RESOLUCIÓN NÚMERO 2024010912 23-10-2024

“POR EL CUAL SE FIJA EL CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS PARA DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABOREN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 1075 de 2015, Decreto 20240196 del 11 de septiembre de 2024, Decreto Municipal Número 20240196 del 11 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

El Municipio de Sabaneta previo cumplimiento de los requisitos de ley y habiendo realizado las diligencias pertinentes ante el Ministerio de Educación y la Gobernación de Antioquia, recibe la certificación para la administración de la educación, mediante Resolución No. 0009067 del 17 de marzo de 2010, expedida por el Departamento de Antioquia, ejerciendo competencias en el sector educativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Mediante Decreto Municipal N° 116 y 117 del 29 de abril de 2010, el Municipio de Sabaneta adoptó e incorporó, respectivamente, la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en su jurisdicción del Municipio de Sabaneta, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Municipal 20240196 del 11 de septiembre de 2024 realizó una delegación en la Secretaría de Educación de Sabaneta para el ejercicio de la competencia para la correcta prestación del servicio público educativo que corresponde a la resolución de las situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente como reubicación y ascensos, y “en general para adelantar todas las acciones necesarias para vigilar y evaluar, orientar y asesorar la prestación del servicio educativo en el municipio de Sabaneta-Antioquia”.

Le corresponde al Municipio de Sabaneta dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos en el artículo 7° de la Ley 715 de 2001.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en la solicitud de los docentes o directivos docente.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: “los



traslados entre Departamentos, Distritos o Municipios Certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

El Decreto 1075 de 2015 en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en el Artículo 2.4.5.1.2 numeral 1 del mencionado Decreto consagra como responsabilidad de las Entidades Territoriales certificadas en Educación, en el marco del proceso ordinario de traslado: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, II) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, III) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con la medida.

Por medio de la Resolución **N°017172 del 04 OCT 2024**, el Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

De conformidad con el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, se establecen los siguientes requisitos para la adopción de traslados y orden de selección:

- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
- Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente el aspirante.
- Necesidad de reubicación laboral del Docente o Directivo Docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 Decreto Reglamentario Único Sector Educación, Título 5, Traslados, en el Artículo 2.4.5.1.8 establece: *“Seguimiento. El Ministerio de Educación Nacional verificará que el software que utilice la entidad territorial para la administración del personal docente cuente con las herramientas indispensables para la implementación del proceso de traslados y apoyará la implementación de los ajustes que resulten recomendables.*

Parágrafo. Cada entidad territorial certificada facilitará una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual del proceso reglamentado en este decreto. En la veeduría podrá participar la organización sindical de docentes de la entidad territorial, formular sus observaciones y recomendaciones y realizar un informe que entregará una vez al año al Ministerio de Educación Nacional”.

Conforme a la norma descrita, la Secretaría de Educación garantizará a la organización sindical, con mayor representación, el ejercicio de veeduría en el proceso ordinario de traslados, a quienes se les enviará el informe de los traslados previamente aprobados para sus respectivas recomendaciones y observaciones.



Los docentes y directivos docentes que deseen participar en el proceso de traslado deberán diligenciar el formato de traslado que será publicado en la página web www.sabaneta.gov.co del 24 de octubre al 15 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive, se publicará además el listado de vacantes definitivas de Docentes y Directivos Docentes disponibles para este proceso.

La presente convocatoria está condicionada a las disposiciones contempladas en la ley 776 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 2, Sección 2, Subsecciones 1 y 2 y Circular 75 de 2015 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las Entidades Territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

En cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Municipio de Sabaneta establece el Procedimiento y Cronograma de Traslados de Docentes y Directivos Docentes para el año 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA: Convocar al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes del Municipio de Sabaneta con derechos de carrera para la vigencia 2024 - 2025, según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución **Nº 017172 DE 04 OCT 2024**

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZAS CONVOCADAS: Las plazas a proveer en el proceso ordinario de traslados, serán publicadas en la página web de la Secretaría de Educación de Sabaneta www.sabaneta.gov.co a partir del 23 de octubre de 2024.

Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada por la Dirección de Recursos del Sector Educativo, o traslado por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso de traslados (debidamente acreditados) para los establecimientos educativos, son los siguientes:



Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Municipio de Sabaneta como Docente o Directivo Docente	Entre 3 y 10 años	5
	Entre 11 y 20 años	10
	Más de 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra ubicado(a).	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	3
	Entre 11 y 15 años	5
	Entre 16 y 20 años	10
	Más de 20 años	20
Reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.	Acreditación de los certificados de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.	10
Ubicación de núcleo familiar	Acreditación de ubicación de la residencia del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado.	10
Cónyuge, compañero(a) permanente, hijos discapacitados o hijos menores enfermos.	Acreditación de Certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero(a) permanente.	15
	Acreditación de Certificación de la EPS donde conste la discapacidad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero(a) permanente.	20
Madre o padre cabeza de familia	Acreditación de la condición de madre o padre cabeza de familia.	10

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo podrán solicitar traslado los docentes o directivos docentes nombrados en propiedad que hayan prestado, como mínimo, tres (3) años de servicio continuos en un establecimiento educativo del sector oficial

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la asignación de la plaza disponible se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando dos o más docentes estén e igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, tendrá prioridad quien primero haya radicado la solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO: Los docentes que se encuentren en comisión de servicios por razones de seguridad, no podrán participar del proceso ordinario de traslados, hasta tanto se haya resuelto en forma definitiva su situación administrativa en razón del procedimiento definido por el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.



PARÁGRAFO QUINTO: Los docentes que deseen trasladarse a otras Entidades Territoriales, deberán adelantar el proceso haciendo su solicitud ante la Entidad Territorial Certificada de su interés y de la forma en que dicha entidad lo tenga previsto, en todo caso en el marco de la normatividad legal vigente para estos casos.

PARÁGRAFO SEXTO: Los Docentes y Directivos Docentes que se encuentren realizando la condonación del programa de Becas de Maestría o Doctorado, no podrán aplicar al proceso ordinario de traslados por fuera de la entidad territorial.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA: Adoptar el cronograma general de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del municipio de Sabaneta, que tengan derechos de carrera, el cual debe ser adelantado durante lo que resta del presente año 2024 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2025, acorde a lo dispuesto por la Resolución 017172 del 04 de octubre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, así:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, directo rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), Escuela Normal Superior, pueblos y comunidades étnicas, exceptuando las áreas, niveles o cargos que se encuentren en uso de listas de elegibles o se encuentren en proceso de nombramiento.	Hasta el 8 de octubre de 2024
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada en educación.	Hasta el 18 de octubre de 2024
Publicación en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2024
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	Desde el 24 de octubre al 15 de noviembre de 2024



Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC.	Del 1 al 12 de noviembre de 2024
Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2024
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 6 de diciembre al 11 de diciembre de 2024
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 de diciembre al 18 de diciembre de 2024
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	Del 19 de diciembre de 2024 al 9 de enero de 2025
Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2025

Parágrafo. En las entidades territoriales certificadas en educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente, o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda este proceso, sin afectar la prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2025.

ARTÍCULO QUINTO. FORMATO DE INSCRIPCIÓN. Adóptese como formato oficial para tramitar la solicitud de traslado en el Municipio de Sabaneta, el que disponga la Secretaría de Educación, formulario que se radicará, debidamente diligenciado y con los respectivos soportes en el archivo central de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta, ubicada en el primer piso de la Biblioteca Pública "Juan Carlos Montoya Montoya" dirección: Calle 75 Sur N° 4547, del 17 de noviembre al 04 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. CONVENIOS DE TRASLADOS/PERMUTAS: Establézcase



Convenio Interadministrativo para conceder traslados entre entidades territoriales certificadas y permutas por la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la discrecionalidad del ente territorial. Cuando se trate de una permuta, los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada si a uno de los dos solicitantes o permutantes le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso. El aspirante deberá presentar los soportes, documentos expedidos por la Entidad Territorial al que actualmente se encuentre adscrito, donde manifieste la voluntad de suscribir convenio interadministrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN LISTA DE SELECCIONADOS. La Secretaría de Educación de Sabaneta, publicará la lista de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados para traslado con la información pertinente, incluyendo los traslados entre entes territoriales certificados del 12 de diciembre al 18 de diciembre de 2024, en la página web de la Secretaría de Educación: www.sabaneta.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO. RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se generen como resultado de la publicación de la lista de seleccionados, se presentarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado, mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión de Recursos del Sector Educativo, las solicitudes serán recepcionadas a través del correo dir.gestioneducativa@sabaneta.gov.co

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN DE TRASLADOS: Los actos administrativos de traslados se darán a conocer hasta el 16 de enero de 2025. En la misma fecha, se comunicará al educador de otra entidad territorial la intención de traslado para efectos de solicitar el inicio del trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen, para lo cual se dará plazo máximo de un (1) mes para radicar el convenio interadministrativo con la entidad territorial correspondiente.

PARÁGRAFO: El docente o directivo docente que sea trasladado en virtud del proceso ordinario de traslados vigencia 2024-2025, no podrá renunciar al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES: El Rector de la Institución Educativa deberá expedir la correspondiente constancia de presentación del educador a laborar en cumplimiento del traslado y remitirla a la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del inicio del calendario académico. La cual deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación e inicio de labores, y las observaciones que el Directivo Docente considere pertinentes.

Con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las Instituciones Educativas del Municipio, el Docente o Directivo Docente que solicite traslado deberá entregar paz y salvo original expedido por su jefe inmediato (Rector) a la fecha del momento de comunicación del acto administrativo de traslado, de acuerdo con el cronograma establecido en el presente acto administrativo. La no entrega del paz y salvo dará lugar a que la solicitud de traslado no se trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En todo caso, la materialización de traslados que genere una situación administrativa de vacancia definitiva seguirá estando en



competencia del alcalde municipal, en los términos del Decreto Municipal 20240196 del 11 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Frente al presente acto no proceden recursos administrativos, de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA RESTREPO VELEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Proyectó: CLAUDIA MARIA MONTOYA VASQUEZ
TÉCNICO OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA

Revisó: JOSE EDUARDO ROMAN ARREDONDO
ASESOR
OFICINA JURÍDICA